

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7575

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia
(Gacetas 14 y 15 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 15 en el vapor «Miramar»

Harina	42.700 kilogramos
Patatas	21.800 id.
Maiz	2.000 id.

Llegadas de Valencia el día 16 en el vapor «Bellver»

Harina	53.000 kilogramos
Trigo	13.600 id.
Azucar	19.500 id.
Arroz	71.700 id.
Maiz	5.850 id.
Patatas	11.032 id.

Llegadas de Barcelona hoy 17 en el vapor «Jaime I.»

Harina	69.400 kilogramos
Trigo	2.400 id.
Maiz	6.900 id.
Patatas	20.120 id.

Palma 17 de Julio de 1915.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martinez de Campos

Núm. 1580

Secretaría.—Negociado 2.º

Circular

El Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al imponer y tratar de hacer efectivas las multas que la vigente Ley de reclutamiento señala á los individuos sujetos al servicio militar, que han dejado de pasar la revista anual, el artillero 2.º, en situación de segunda reserva José Ventura Ribas, que en la relación enviada al cuerpo por el Alcalde de San José (Ibiza), figuraba había cometido esa falta, presentó en la Comandancia su pase donde consta la pasó el 29 de Mayo, é interesado al Alcalde citado aclarase este extremo manifiesta que el motivo de no figurar en la relación de los que pasaron

la revista, fué olvido del oficial que estampó el revistado en el documento.

Análogamente el soldado del Regimiento de Palma, Francisco Balaguer Alorda, que figuraba como no revistado en 1914, presentó su pase con el revistado el 17 de Noviembre por el Alcalde de Establiments, quien manifiesta también fué error cometido al confeccionar las relaciones.

Lo mismo ocurrió con el soldado del Escuadrón de Mallorca Pedro Orpi Serra en el Ayuntamiento de Capdepera.

La repetición de estos errores, me ha producido extrañeza, por lo que ruego á V. E. se sirva llamar la atención á los Alcaldes de la provincia, no sea que por medios que no escaparán á la penetración de V. E. se trate de eludir el cumplimiento de la ley.»

Y con el fin de evitar la repetición de

hechos como los que se denuncian en la comunicación que antecede, prevengo á los Sres. Alcaldes que al remitir las relaciones á los cuerpos observen la mayor fidelidad, absteniéndose de revisar ningún pase después de enviadas las citadas relaciones, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir y que estoy dispuesto á exigirles.
Palma 16 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martinez de Campos

Núm. 1581

Secretaría.—Resultando que con fecha 8 de Abril último y con ocasión de necesitar el Dr. D. Francisco Valdés Guzman un trozo de piel humana para curar una úlcera á la enferma Juana Gomila acogida en el Hospital de Ciudadela; se ofreció espontáneamente la hermana de la Concepción Sor Bernardina Masip Valls, para proporcionar toda la que fuese necesaria para la mencionada operación y habiendo sido nombrado Fiscal para la instrucción del oportuno expediente para la concesión de la Cruz de Beneficencia si procede, he acordado la publicación del presente anuncio para que las personas interesadas puedan alegar ante esta Fiscalía y en el plazo de 15 días lo que tengan por conveniente en pro ó en contra del hecho de referencia.

Palma 16 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martinez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Veugo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la Ley de 23 de Julio de 1914, en especial de su artículo 3.º, párrafo cuarto, y artículo 8.º, y para la organización general del Patronato penitenciario, el Ministro de Gracia y Justicia procurará, por cuantos medios estén á su alcance, que en todas las provincias se constituyan Asociaciones de Patronato con la mayor representación social y libre actuación.

Art. 2.º Al expresado objeto de constituir, afirmar y desenvolver las enunciadas Asociaciones de Patronato, y para que concurran á las conferencias regionales que se mencionan en el artículo siguiente, elegirán respectivamente representantes:

Uno cada una de las Comisiones de libertad condicional, instituidas por la citada ley de 23 de Julio de 1914.

Otro cada una de las Juntas de Patronato de reclusos y libertos á que se refiere el artículo 136 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Otro entre todas las Juntas de Patronato

de los partidos judiciales de cada provincia, á que también se refiere el aludido Real decreto. La elección del representante de las Juntas de partido en cada provincia á que se contrae este número, tendrá lugar en la forma y por los procedimientos que oportunamente señalará el Ministro de Gracia y Justicia.

Y podrá elegir, asimismo, representantes que concurran también á las conferencias regionales:

Uno cada Asociación de Patronato constituida ya y en funciones á la fecha de este Real decreto, y que en tiempo se hubiere inscripto en el Registro de Asociaciones é Instituciones de Patronato que, según se previene en el artículo 10, se ha de abrir y llevar en la Oficina Central de Patronato.

Otro cada una de las Diputaciones Provinciales.

Otro cada una de las Cámaras de Comercio, de Industria y de Agricultura, y también donde las hubiere de la Cámara de la Propiedad Urbana y de las Sociedades Económicas de Amigos del País.

Otro cada una de las Asociaciones ó Juntas de Nobles ó de Damas para la protección, amparo ó socorro de desvalidos que lo soliciten con la debida anticipación y sean autorizadas al efecto por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Y otro, cualquiera Asociación ó Institución que por sus fines se halle capacitada para intervenir en la respectiva conferencia regional, pero siempre que lo solicite oportunamente y sea también autorizada al efecto por el Ministro de Gracia y Justicia.

Este señalará los plazos y condiciones en que se habrán de hacer las solicitudes indicadas en los dos últimos párrafos.

Art. 3.º En la ciudad de cada región que se designe se constituirá una Comisión representativa de la Iglesia, de la Universidad y de la Magistratura con la misión de convocar á una conferencia á todos los representantes elegidos en la misma región que deban ó puedan concurrir.

El Ministro de Gracia y Justicia y las entidades llamadas ó autorizadas para asistir á la Conferencia remitirán desde luego á la Comisión los datos que acrediten la elección de representantes, y en su caso el derecho á intervenir.

Art. 4.º La organización regional comprenderá, sin modificación alguna, las regiones de Aragón, Cataluña, Galicia, Valencia y Vascongadas; la Extremadura con sus dos provincias; León con esta provincia, Zamora y Salamanca; el antiguo Reino de Murcia con esta provincia y la de Albacete.

Formarán Región de una sola provincia Asturias, Navarra, Baleares y Canarias.

Castilla la Nueva con sus cinco provincias constituirá una Región.

Valladolid, con esta provincia y las de Avila, Palencia y Segovia.

Burgos con esta provincia y las de Santander, Segovia y Soria.

Art. 5.º Para la primera reunión de

Conferencia regional se designan las siguientes localidades: Zaragoza (Aragón), Barcelona (Cataluña), Santiago (Galicia), Valencia, Vitoria (Vascuengadas), Cáceres (Extremadura), Salamanca (León), Murcia, Madrid (Castilla la Nueva) Valladolid (agrupación de Avila, Palencia y Segovia), Burgos (agrupación de Santander Logroño y Sorio) Sevilla (agrupación de Cádiz, Huelva y Córdoba), y Granada (agrupación de Almería, Málaga y Jaén).

En las Regiones de una sola provincia la Conferencia se verificará en la capital.

Para otras Conferencias que puedan celebrarse, acordará la Conferencia, antes de disolverse, la localidad en donde haya de reunirse.

Art. 6.º La Conferencia regional, previamente convocada y en el día señalado, tratará de las siguientes cuestiones:

1.ª Alcance y naturaleza de la Asociación patronal.

2.ª Organización social del Patronato en todas las capitales de provincia de la región.

3.ª Instituciones auxiliares, como Agencias de colocación, constitución, entrega y empleo del peculio de los liberados, etc.

4.ª Cooperación de significadas Asociaciones de Caridad y otras entidades que puedan ser solicitadas para la constitución de dicho Patronato.

5.ª Todo lo concerniente a los recursos económicos.

6.ª Relaciones que precisará establecer social y oficialmente para el mismo fin de constitución del Patronato.

7.ª Iniciativas de los Representantes acerca del objeto de la Conferencia.

Art. 7.ª Antes de dar por terminadas sus tareas la Conferencia, elegirá un individuo de su seno para que concorra a la Asamblea de Patronatos que se celebrará en Madrid, llevando la representación de la Conferencia regional.

Art. 8.º Para la convocatoria de la Asamblea de Patronatos que habrá de celebrarse en Madrid, la Comisión asesora de Reforma tutelar designará dos Vocales de su seno, que con el Presidente y el Vocal Secretario constituirán la Junta organizadora de la Asamblea.

El primer trabajo de esta Junta será proponer al Ministro de Gracia y Justicia las personas más capacitadas por su especial competencia para formar la Ponencia del Estatuto modelo de las Asociaciones de Patronato, designándola con la anterioridad suficiente para que pueda dar remate a sus tareas antes de que la Asamblea se reúna.

Art. 9.º Para la organización de la Asamblea nacional y para los trabajos preparatorios de las Conferencias regionales, la Oficina adjunta a la Comisión asesora actuará de oficina central de Patronato. En esta misma y después en la indicada oficina central, una vez que se forme, se llevará un registro en el que debarán inscribirse todas las Sociedades e instituciones de Patronato existentes en la actualidad ó que se constituyan en lo sucesivo.

Por el Ministro de Gracia y Justicia se regulará la forma de la inscripción.

Art. 10. Constituirán la Asamblea nacional de Patronatos los individuos de la ponencia del Estatuto modelo y los representantes designados por las Conferencias regionales.

Art. 11. Las sesiones de constitución y de clausura de la Asamblea de Patronatos será presidida por el Ministro de Gracia y Justicia, y las demás sesiones que celebre por el Presidente de la Comisión asesora de Reforma tutelar ó por los Presidentes honorarios que designe la Asamblea.

Art. 12. La Asamblea de Patronatos tratará los siguientes asuntos:

1.º Federación de los Patronatos nacionales.

2.º Discusión y aprobación del estatuto modelo por el que podrán regirse los Patronatos.

3.º Discusión y determinación del presupuesto de los Patronatos, en lo concerniente a subvención del Gobierno y todos los demás recursos; forma de esta subvención y manera de distribuirla.

4.º Organización de la Oficina central de Patronato y de sus publicaciones.

5.º Celebración del primer Congreso nacional de Patronato y señalamiento de la localidad en que haya de verificarse.

6.º Los demás asuntos de que son competentes las Juntas regionales y necesitan la ratificación ó la modificación de la Asamblea, así como cuantas cuestiones desee ésta someter al Ministro de Gracia y Justicia, encaminadas á realizar los fines de la institución.

Art. 13. Constituida de este modo la Federación de Patronatos nacionales y sancionada oficialmente con la aprobación del Estatuto, el Ministro de Gracia y Justicia llevará á los Presupuestos generales del Estado la cantidad señalada para subvención de esta obra patronal y la necesaria para la organización de la Oficina Central y sus publicaciones.

Art. 14. Será misión principal de los Patronatos provinciales la propaganda de la obra de Patronato en toda la provincia y la gradual organización de Secciones de Patronato provincial en cuantas localidades se considere procedente.

Art. 15. Constituidos y en funciones los Patronatos provinciales y su Federación, el Ministro de Gracia y Justicia dictará las oportunas disposiciones para suprimir ó conservar en cada caso los Patronatos provinciales y de partido judicial á que se refiere el capítulo 5.º, título 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Art. 16. Quedará constituida una Junta Nacional de Federaciones y de Sociedades Patronales penitenciarias, cuyo Presidente será el de la Comisión Asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, constituyendo esta Junta el órgano oficial que se comuniquen con el Ministro de Gracia y Justicia para todos los asuntos propios del Patronato.

Art. 17. Anualmente esta Junta Nacional elevará al Ministro de Gracia y Justicia una Memoria relativa á los trabajos de los diferentes Patronatos provinciales y de la aplicación dada á las subvenciones que les fueren concedidas.

El Ministro de Gracia y Justicia pasará dicha Memoria á informe de la Comisión Asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo

(Gaceta 11 de Julio)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio

Continuación á la lista de artículos cuya exportación está prohibida en Francia. (Véase la Gaceta de 3 de Junio de 1915.)

Por Decreto de 3 de Julio del actual, el Gobierno francés ha prohibido, á contar de la misma fecha, la salida, así como la reexportación procedente de entrepôt, depósito, tránsito y transbordo de los productos que á continuación se expresan.

Acido clorhídrico.
Sulfuro de carbono.
Sulfuro de sodio.
Productos fosfóricos de toda clase.
Arsénico y sus sales.

Podrán, no obstante, concederse excepciones á dicha disposición, bajo las condiciones que determinará el Ministerio de Hacienda.

Madrid, 13 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta de 14 Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1563

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Sección facultativa de Montes
Región 10.ª

ANUNCIO.—Cuarta subasta de productos procedentes de una poda fraudulenta.—No habiendo tenido efecto por

falta de licitadores la tercera subasta de 1.500 rodrgones cortos y 25 largos procedentes de la poda fraudulenta, denunciada sin autores conocidos, de 30 pinos del sitio «Plá des Garrovalet» del monte «Comuna de Binimar» de Selva, que se hallan en depósito en la Alcaldía de dicha villa; en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado: que se celebre cuarta subasta de los mencionados productos en la Alcaldía de la referida villa, el día 26 del corriente á la hora de las 12, bajo el tipo de tasación de 17 pesetas, rigiendo las demás condiciones mencionadas en el anuncio de las primeras y segundas subastas publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 7551 del 22 de Mayo último. Dicho anuncio lo tendrán en cuenta el Alcalde y la Guardia civil de Selva para su cumplimiento.

Palma á 14 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, José Rato.

Núm. 1575

TESORERIA DE HACIENDA
DE BALEARES

Por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, ha sido comunicado á esta Tesorería, que en uso de la facultad que le concede el art. 18 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, había nombrado auxiliar de la zona de Manacor á D. Juan Riutord y Riutord, vecino de Petra.

Y en cumplimiento del citado artículo esta Oficina, lo hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales.

Palma 12 de Julio de 1915.—El Tesorero, Esimundo Montis.

Núm. 1559

ALCALDIA DE PALMA

Se pone en conocimiento del vecindario:

Que á los efectos de las condiciones de subasta para la exacción del arbitrio sobre carnes del corriente año; el arrendatario del mismo arbitrio tiene establecido un Registro de ganados en el cual deben inscribirse las reses cerdosas que han de ser cebadas para el consumo particular de las mismas, en las fincas y casas de labor del extraradio para que pueda aplicarse á dichas reses los beneficios que concede la condición 17 que dice así:

En las fincas y casas de labor del extraradio donde se maten cerdos criados para el consumo particular de la misma finca ó casa, el importe del arbitrio no podrá exceder del 60 por 100 de la cantidad que pagaron como cuota de consumos en el año 1911.

Los que fueran comprados para la matanza ó sean destinados al abasto público satisfarán la tarifa general.

Los referidos colonos podrán hacer la inscripción á partir desde esta fecha hasta el día treinta y uno de Agosto próximo en la calle de San Bartolomé n.º 37 y horas de diez á las catorce. Vendrán obligados á dar aviso á la Administración del arbitrio sobre carnes antes de efectuar introducción alguna en su domicilio y dar cuenta de las bajas en la misma fecha que ocurran.

Las reses cerdosas que hayan de ser sacrificadas para el consumo particular deberán ser adendadas con veinte y cuatro horas de anticipación incurriendo en las penalidades que marca el Reglamento si se omitiese este requisito, no pudiendo acogerse á los beneficios de la condición 17 del contrato. Todas las reses destinadas á la venta pública se sugetarán á lo que precepta la base 5.ª del contrato.

Las reses vacunas, lanares y cabrias que existan en el extraradio y sus altas y bajas también deberán ser inscritas en el Registro de ganados.

Lo que se hace público á instancia del mismo arrendatario para que llegue á conocimiento de todas aquellos á quienes pueda interesar.

Palma 13 Julio 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1573

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Jose Ramón Mascaro pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 13 sita en la calle de la Herina destinado á mover aparatos propios para reparaciones de bicicletas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 8 de Julio de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1574

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Bracons Serrafosa pidiendo permiso para instalar dos motores eléctricos de 1 y 5 caballos de fuerza y una caldera multitubular en la casa n.º 211 de la calle de S. Magin destinado el primero á la elevación de aguas y á mover aparatos propios para coladuría mecánica el segundo, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 8 de Julio de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1583

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía los Sres. Darder Hermanos pidiendo permiso para instalar 3 motores eléctricos 2 de 2 y 1 de 1 caballos de fuerza en la casa n.º 34 sita en la calle del Matadero destinados á dar movimiento á los aparatos del taller de bicicletas establecido en dicha casa, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 14 de Julio de 1915.—El Alcalde, J. Suau.

Núm. 1565

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo resultado desierta la primera subasta de las aguas sobrantes de la fuente del Paseo de Ramón Lull que se verificó ante ayer; se anuncia una segunda subasta para el día 25 del mes actual, á las once horas, en la Casa Consistorial; la que se verificará como el anterior en pliegos cerrados con sujeción á las mismas condiciones y bajo el tipo de quinientas pesetas, debiendo los licitadores de constituir una fianza provisional de veinte y cinco pesetas. Los referidos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Oficinas del Ayuntamiento.

Felanitx 13 Julio de 1915.—El Alcalde, Juan Caidentey.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1570

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual año, estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, el día siguiente se reunirá la Junta para examinar y en su caso resolver, las reclamaciones que se hubieren presentado por escrito y los verbales que se produzcan en el acto. Terminado dicho plazo ninguna será admitida.

Formentera 12 de Julio de 1915.—El Alcalde, Bartolomé Ros.—P. A. de la J. —Vicente Tur, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1914.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Junio.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se dió cuenta de una proposición formulada por el vecino Antonio Salvá Oliver, para encargarse del riego de la calle de los Lavaderos, ofreciendo hacerlo por ocho pesetas cada día si se le facilita el agua y diez y seis si tiene que procurársela, acordándose, después de larga discusión, dejarla sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Se enteró con satisfacción el Ayuntamiento de una carta, de los representantes en Cortes de esta provincia, participando haber comenzado las gestiones para lograr del Gobierno que socorra esta isla á fin de aliviarla en algo de los daños que ha sufrido este año.

Se acordó requerir al Contratista del arbitrio denominado Pescadería para que ingrese el segundo trimestre dentro el plazo de tres dias, dando por rescindido el contrato en el caso de no hacerlo á perjuicio del Contratista, y proceder seguidamente á efectuar nueva subasta por el tiempo que resta del año.

Se enteró la Corporación de una carta de la Excmo. Sr. D.ª Felisa de Borbón interesándole su apoyo para la fiesta de la flor que se propone celebrar en este pueblo uno de los próximos domingos ó dias festivos, y se acordó apoyarla y que el Sr. Alcalde explore el sentir de los Presidentes de las Sociedades y personas influyentes para en caso de ser favorable proceder á su organización.

Y finalmente se acordó á propuesta del Sr. Contestí, prohibir el que los carruajes que transiten por la calle de los Lavaderos y plaza Mayor, los domingos y dias festivos, durante las horas del paseo, ó sea de las cuatro de la tarde á las ocho, vayan al trote, debiendo ir por consiguiente al paso, y que los ciclistas transiten desmontados.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró la Corporación de una R. O. referente á la liquidación y pago de débitos por los Ayuntamientos á los médicos titulares.

Igualmente se enteró de haber ingresado el arrendatario del arbitrio denominado Pescadería el importe del segundo trimestre.

Se acordó acudir en alzada ante el señor Delegado de Hacienda contra una resolución de la Administración rebajando la cuota de Consumos á D. Antonio Fiol Llull.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Fomento un oficio del Ayuntamiento de Palma interesando al de este Municipio que contribuya á los gastos de conservación de la carretera militar al fuerte de Cap-Enderrocat para conseguir el libre tránsito por ella.

Se aprobaron diferentes cuentas por servicios varios.

También se aprobó la cuenta del apoderado correspondiente al segundo trimestre y la de los bagajes del mismo tiempo. Igualmente se aprobaron las relaciones de jornales en los caminos vecinales durante los meses de Abril, Mayo y Junio, el certificado de la piedra machacada recibida y las notas semanales de jornales y materiales de las obras por admisión en los meses de Mayo y Junio. Mas se aprobó la nómina de los escribientes temporeros correspondiente al segundo trimestre.

Se acordó abonar á Miguel Vaquer y Salvador Boscana 2'50 pesetas á cada uno y á Antonio Salom 5 pesetas por trabajos en los depósitos públicos.

Se acordó autorizar á Jaime Rubí y D. Antonio Saura para construir aceras en la calle del Borce, y á Miguel Tomás Cardell para edificar una casa en la calle de Lavaderos.

Se acordó instruir el oportuno expediente por extravío de una obligación Municipal perteneciente á Jaime Ferretjane Tomás.

Se acordó pasar á informe del Sr. Arquitecto una instancia de la Sociedad «El Porvenir» en solicitud de permiso para instalar una central eléctrica, construir tres casetas y tender la red para la distribución de la energía eléctrica.

Se acordó no aceptar la proposición de Antonio Salvá Oliver para el riego de la calle de Lavaderos.

Se presentó un proyecto de mercado ó Carnicería-Pescadería, acordándose dejarlo sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Se acordó proceder á la construcción de un aljibe en el caserío El Estañol.

Y quedó sobre la mesa, hasta la próxima sesión, una proposición formulada por el Sr. Contestí para variar el señalamiento de los dias y horas en que se celebran las sesiones ordinarias.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de una circular del Gobierno Civil recordando la obligación que tienen los Municipios de instalar el servicio microscópico de carnes.

Se acordó exponer al público, el proyecto de edificio para Carnicería, á efectos de reclamación.

Se acordó consultar con el técnico del Ayuntamiento si puede éste autorizar la construcción de varias casetas para transformadores eléctricos en los puntos indicados por el Presidente de la Sociedad «El Porvenir».

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que designe una Comisión que se encargue de la organización de los festejos de Santa Cándida.

Se acordó por mayoría desochar la proposición hecha por el Sr. Contestí para que se variara los dias y horas en que se celebran las sesiones ordinarias.

Y se acordó abonar al muchacho que fué reparador de la Estación telegráfica de esta villa las dietas que devengó durante su ejercicio del cargo en el actual año.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Hacienda una carta del Sr. Alcalde de Segovia, encargado de la organización de una Asamblea de Ayuntamientos en España, interesando se le envíen los temas que á juicio de la Corporación deban ser discutidos en ella.

Se acordaron varios informes para los expedientes de la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de El Arenal, El Estañol, El Aguila y Cala Pi, que tiene solicitada este Ayuntamiento.

Se acordó que una Comisión del Ayuntamiento asista á la procesión que ha de celebrarse el domingo próximo con el Santísimo, con motivo de la terminación del Congreso Eucarístico Internacional de Lourdes.

Se nombró comisionado para efectuar la entrega de mozos en Caja al Secretario de esta Corporación.

Se acordó vender en pública subasta el domingo día 2 de Agosto próximo, la piedra marés extraída en el camino del Estañol.

Y se acordó ratificar el acuerdo de la anterior sesión concediendo á la Sociedad «El Porvenir» permiso para construir las casetas para los transformadores de alta tensión, en los puntos señalados, sin perjuicio de tercero y guardándose las distancias legales á los edificios particulares adyacentes, y á condición de que presente previamente un plano de ellas para su aprobación.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior.

Fué aprobada una instancia de D. Jaime Tomás Mut en la que pide variar la abertura del portal de la casa n.º 24 de la calle del Salón.

Se acordó pasen á informe de la Comisión de Fomento las instancias presentadas por los vecinos D. Matias Salvá Ordinas y D.ª Magdalena Tomás y Mojer, la primera para la construcción de una casa

en el Caserío El Arenal, la última para abrir un portal en la casa n.º 3 de la calle de San Miguel.

Lluchmayor 8 de Agosto de 1914.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcaide, Mojer.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día catorce de Agosto de mil novecientos catorce. Certifico: Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 1585

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

En el próximo año de 1916 y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 2.º y en la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de 5 de Agosto de 1907 debe procederse á la renovación ordinaria de Jueces Municipales y Suplentes correspondientes á los pueblos que á continuación se expresan:

PARTIDO DE IBIZA

Santa Eulalia, San José y San Juan Bautista.

PARTIDO DE INCA

Lubí, Santa Margarita, Maria, Muro, Poliensa, La Puebla, Sansellas, Selva y Sineu.

PARTIDO DE MAHÓN

Merodal, San Luis y Villa-Carlos.

PARTIDO DE MANACOR

Porreras, San Juan, San Lorenzo, Santany, Son Servera y Villafranca.

PARTIDO DE PALMA

Fornalutx, Lonja, Lluchmayor, Marratxi, Puigpuent, Santa Eugenia, Santa Maria, Sóller y Valldemosa.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para que, antes del quince de Agosto próximo los que aspiren á dichos cargos, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos.

Palma 16 de Julio de 1915.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Divar.

Núm. 1571

D. Vicente Serra y Tur, Juez municipal de la ciudad de Ibiza, Baleares.

Hago saber: que por el presente edicto se cita á Juan Tur y Ferrer (a) Tití, labrador, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, pero cuya última residencia la ha tenido en la parroquia y término municipal de San Antonio, para que el día veinte y seis del actual á las quince horas comparezca en este Juzgado, calle de José Verdura, número 13, principal á la celebración del juicio verbal que contra él ha instado D. Antonio Palerm y Mari, de esta vecindad, en concepto de socio gestor de la sociedad mercantil en comandita «A. Palerm y Compañía» domiciliada en esta plaza, sobre pago de ciento cuarenta y cuatro pesetas veinte céntimos y el interés legal desde la interposición de la demanda; pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy, apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Ibiza trece de Julio de mil novecientos quince.—Vicente Serra.—Por mandato de S. S.—Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 1572

Don Rafael Jaime Llabrés, Juez Municipal de la villa de Marratxi.

Hago saber: Que no existiendo cubierta la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia el presente concurso, para que los aspirantes á dicho cargo, presenten sus instancias documentadas á esta Secretaría, dentro el plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Marratxi á 12 de Julio de 1915.—Rafael Jaime.—Ante mí, Francisco Barrera, Secretario accidental.

REQUISITORIAS

Sastre Gomila Miguel, hijo de Vicente y Maria, natural de Montuiri, (Baleares), de estado soltero, oficio jornalero, se ignoran las señas personales y particulares, de 22 años de edad domiciliado últimamente en el caserío (Son Roca), en el pueblo de Montuiri y Buenos Aires, ignorándose las señas del domicilio en esta última capital, procesado por haber faltado á la incorporación á filas, comparecerá en el plazo de 30 dias ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería n.º 61, D. Gabriel Flaquer Massanet en el Cuartel del Carmen de Palma de Mallorca, cuyo plazo expira á los 30 dias después de la fecha de la publicación de este anuncio.

Palma 15 de Julio de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Gabriel Flaquer.

Núm. 1560

Vadell Canet Jaime, hijo de Juan y Jacobs, natural de Felanitx (Mallorca), de estado casado, profesión marinero, de 43 años, señas personales: estatura regular; cuerpo, grueso; frente, nariz, y boca regulares; pelo castaño claro; ojos pardos, barba afeitada, bigote rubio, color sano; domiciliado últimamente en el arrabal de Ste Catalina, Palma, procesado por el delito de contrabando; comparecerá en término de 15 dias ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de la Provincia; Teniente de Navio D. Juan Delgado y Otaolaurruchi; caso de no comparecer será declarado rebelde.

Palma 14 de Julio de 1915.—Juan Delgado.

Núm. 1564

INSPECCION PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular.—Ha sido aprobado por la Dirección General de 1.ª enseñanza el proyecto de división de zonas formulado por el Inspector jefe que suscribe, para la visita á las escuelas de la provincia.

En consecuencia, quedan constituidas dos zonas de inspección.

Zona 1.ª—Comprende los partidos judiciales de Palma y Mahón, con 116 escuelas nacionales, á cargo del Inspector jefe D. Manuel Rueda.

Zona 2.ª—Formada por los partidos de Manacor, Inca é Ibiza, con otras 116 escuelas nacionales, á cargo del Inspector profesional D. Juan Capó.

La oficina de la Inspección queda instalada en la plaza de Atarazanas, número 15, piso bajo, adonde se dirigirá toda la correspondencia oficial.

La Dirección General tiene reglas establecidas para la marcha regular de la Inspección provincial, formada por varios funcionarios, como ahora queda la de Baleares; y entre ellas, es indispensable dar á público conocimiento las siguientes, dictadas en resolución de 4 de Abril de 1914.

1.ª Los Inspectores Jefes de primera enseñanza son representantes ante las Autoridades, de las Inspecciones provinciales á que están adscritos, y, en su consecuencia, todas las mociones, documentos y expedientes que eleven á dichas Autoridades los Inspectores de Zona se tramitarán por conducto de los Inspectores Jefes, y con su informe, cuando proceda. Si hubiere disconformidad entre el dictamen de un Inspector de Zona y el criterio del Inspector Jefe, éste razonará su informe y aducirá los preceptos legales en que se funde, á fin de que las Autoridades superiores resuelvan lo procedente.

2.ª Los Maestros se comunicarán directamente con los Inspectores de su Zona, y estos obrarán con absoluta independencia en sus funciones pedagógicas, dentro de su jurisdicción, pero darán cuenta al Inspector Jefe de las resoluciones adoptadas, con urgencia, así como de las que intenten adoptar, y toda medida de carácter público habrá de aparcer necesariamente autorizada por el Inspector Jefe.

Palma 13 de Julio de 1915.—El Inspector jefe, Manuel Rueda.

Depositaria de fondos municipales de Alaró

CUENTA del cuarto trimestre de 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2853'89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	14652'89
<i>Cargo.</i>	17506'78
Data por pagos verificados en igual trimestre	15135'72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2371'06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	149'15		149'15
Montes			
Impuestos	1282'08	418'75	1700'83
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	1500'00		1500'00
Resultas	15'20		15'20
Recursos legales para cubrir el déficit	24198'00	14234'14	38432'14
Reintegros			
<i>Cargo pesetas.</i>	27144'43	14652'89	41797'32
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	4245'42	2898'86	7144'28
Policia de Seguridad	100'00		100'00
Policia urbana y rural	2864'80	175'00	3039'80
Instrucción pública	1401'67	550'00	1951'67
Beneficencia	174'00	173'10	347'10
Obras públicas	2497'86	942'50	3440'36
Corrección pública	616'71		616'75
Montes			
Cargas	11820'04	10296'26	22116'30
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	570'00	100'00	670'00
Resultas			
<i>Data pesetas.</i>	24290'54	15135'72	38426'26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alaró a 31 de Diciembre de 1914.—El Depositario, Pedro A. Saestre.—Conforme.—El Oficial Mayor Contador, Lorenzo Homar.—V.º B.º—El Alcalde, P. J. Pizá.

Depositaria de fondos municipales de Escorca

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5345'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3300'48
<i>Cargo.</i>	8646'34
Data por pagos verificados en igual trimestre	7444'42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1201'92

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos			
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	427'50	400'20	827'70
Resultas	5441'40		5441'40
Recursos legales para cubrir el déficit	1132'14	2900'28	4032'42
Reintegros			
<i>Cargo pesetas.</i>	7001'04	3300'48	10301'52
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	717'50	741'55	1459'05
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural	22'00	128'00	150'00
Instrucción pública			
Beneficencia		794'40	794'40
Obras públicas		4440'69	4440'69
Corrección pública		36'65	36'65
Montes			
Cargas	905'68	955'68	1861'36
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	10'00	347'45	357'45
Resultas			
<i>Data pesetas.</i>	1655'18	7444'42	9099'60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositario. En Escorca a 31 de Diciembre 1914.—El Depositario, Miguel Cerdá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Roselló.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Depositaria de fondos municipales de Búger

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	10'75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5730'47
<i>Cargo.</i>	5741'22
Data por pagos verificados en igual trimestre	2647'92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3093'80

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios		19'24	19'24
Montes			
Impuestos	161'23	465'00	626'23
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública	18'29		18'29
Extraordinarios	1443'92		1443'92
Resultas	1883'66	5246'23	7129'89
Recursos legales para cubrir el déficit			
Reintegros			
<i>Cargo pesetas.</i>	3507'10	5730'47	9237'57
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	1772'45	1111'97	2884'42
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural	162'51	58'00	220'51
Instrucción pública	67'50	172'50	240'00
Beneficencia	25'50		25'50
Obras públicas			
Corrección pública	59'00	59'26	118'26
Montes			
Cargas	1194'44	1053'14	2247'58
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	214'95	193'05	408'00
Resultas			
<i>Data pesetas.</i>	3496'35	2647'92	6144'27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Búger a 31 Diciembre 1914.—El Depositario, Lorenzo Femenia.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Mascaró.

Depositaria de fondos municipales de Alcudia

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	285'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7396'06
<i>Cargo.</i>	7681'84
Data por pagos verificados en igual trimestre	7669'80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	12'04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios		475'54	475'54
Montes	4310'50	1833'40	6143'90
Impuestos		1481'00	1481'00
Beneficencia		90'48	90'48
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	554'52		554'52
Recursos legales para cubrir el déficit	6085'80	3515'64	9601'44
Reintegros			
<i>Cargo pesetas.</i>	10950'82	7396'06	18346'88
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	3326'21	2601'69	5927'90
Policia de Seguridad	153'00	147'50	300'50
Policia urbana y rural	1213'00	1263'95	2476'95
Instrucción pública	379'50	334'50	714'00
Beneficencia	371'55	259'70	631'25
Obras públicas	3058'57	557'60	3616'17
Corrección pública		286'95	286'95
Montes	71'50	23'00	94'50
Cargas	2033'82	1597'91	3631'73
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	57'89	597'00	654'89
Resultas			
<i>Data pesetas.</i>	10665'04	7669'80	18334'84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alcudia a 15 Enero 1915.—El Depositario, Sebastián Ventayol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Qués.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Ventayol.